



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN
2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO DE
ORGANIZACIÓN POPULAR”
(MOP)
POTOSÍ**

La Paz, 07 de noviembre de 2022

INDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la agrupación ciudadana.....	1
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	3
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	4
1.6	HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
2.1	Caja.....	5
2.2	Activo Fijo.....	6
2.3	Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico.....	7
2.4	Otra observaciones identificadas.....	9
2.4.1	Programa Operativo Anual y Presupuesto.....	9
2.4.1	Clasificador Presupuestario.....	9
2.4.2	Notas a los Estados Financieros.....	10
III.	CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.....	11

INF.FIS.UTF. N° 253/2022

I N F O R M E

PARA : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

REF. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO DE ORGANIZACIÓN POPULAR” (MOP) POTOSÍ**

FECHA: La Paz, 07 de noviembre de 2022

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas del 1° de septiembre de 2018, artículo 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí.

Antecedentes de la agrupación ciudadana

La ex Corte Nacional Electoral, actual Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución de Sala Plena N° 20/2005 de 27 de mayo de 2005 aprobó la

www.oep.org.bo

Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz - Bolivia

Resolución N° E-13/2006 de 03 de abril de 2006 pronunciada por la Corte Departamental Electoral de Potosí que dispone el reconocimiento y registro de la personalidad jurídica de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Originario Popular” (MOP) Potosí, con la finalidad de terciar en las elecciones políticas de autoridades a nivel del departamento, provincias y municipios del Departamento de Potosí.

Posteriormente; mediante Memorial del 05 de agosto de 2016 el Consejo Político de la mencionada agrupación ciudadana, solicitó al Tribunal Electoral Departamental de Potosí la modificación del nombre, símbolo y colores, la que fue autorizada a través de la Resolución de Sala Plena N° E-9/2016 de 29 de noviembre de 2016 registrando el nuevo nombre de la agrupación ciudadana departamental de “Movimiento de Organización Popular”.

1.1. OBJETIVO

El objetivo principal fue fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, correspondientes a la Gestión 2021.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Comprobar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Confirmar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los estados financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizaron en el marco de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2. OBJETO

- Nota sin número de 18 de mayo de 2022, firmada por Esther Rodriguez Sanchez y Jaime Flores, como delegado suplente y ejecutivo, respectivamente, de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, adjuntando lo siguiente:
 - Nota de presentación (foja 1).
 - Balance General al 10 de noviembre de 2020 (foja 1).
 - Estado de Resultados al 10 de noviembre de 2020 (foja 1).
 - Estado de Evolución del Patrimonio al 10 de noviembre de 2020 (foja 1).
 - Estado de Flujo de Efectivo al 10 de noviembre de 2020 (foja 1).
 - Notas a los estados financieros al 10 de noviembre de 2020 (fojas 4).
 - Recibos contratos y listas (fojas 59).
 - Balance General al 31 de diciembre de 2021 (foja 1).
 - Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021 (foja 1).
 - Estado de Evolución del Patrimonio al 31 de diciembre de 2021 (foja 1).
 - Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2021 (foja 1).
 - Notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2021 (fojas 4).
 - Recibos contratos y listas (fojas 11).

Sobre la fecha de presentación de los estados financieros de la Gestión 2021, éstos fueron presentados a la Unidad Técnica de Fiscalización el 18 de mayo de 2022, con un retraso de 48 días, respecto la fecha de presentación establecida en el artículo 60° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas que fija como plazo final el 31 de marzo para la presentación de información financiera, no obstante de lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a la evaluación de la documentación presentada.

Con relación presentación del POA y Presupuesto de la Gestión 2021, éstos no fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Potosí, incumplimiento lo dispuesto en el artículo 35° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2021 presentada de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí.



1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.
- Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1° de septiembre de 2018.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA

De acuerdo con la información y documentación remitida, por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, se registra a Esther Rodriguez Sanchez y Jaime Flores, como delegado suplente y ejecutivo, respectivamente de la organización política.

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió entre otros los siguientes informes referidos a la información económica financiera de la agrupación ciudadana:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2018	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 166/2019	18/10/2019
Proceso. Electoral Cotagaita	Rendición de Cuentas.	INF.FIS.UTF N° 029/2019	25/2/2019
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 031/2021	26/3/2021
2019	Final	INF.FIS.UTF N° 084/2021	18 05 2021
2020		(1)	
Proceso Electoral 2021	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 300/2021	16/11/2021
Proceso Electoral 2021	Final	INF.FIS.UTF N° 006/2021	25/01/2022

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización

- (1) La agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, no presentó los Estados Financieros de la Gestión 2020.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalizacion/>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

2.1. Caja

La cuenta Caja expone un saldo de **Bs3.914,04** presentando las siguientes observaciones:

- a) No se adjunta documentación de respaldo como ser un **Arqueo de Caja**, que incluya el registro del resultado del recuento y la descripción del responsable de la custodia del efectivo.
- b) Asimismo, la organización política no señala las razones del por qué no se abrió una cuenta bancaria.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *“Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
- II. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- III. *De proceder a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*
- IV. *De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al*



efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.

Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.

Artículo 77. (Manejo de caja)

I. “De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión”.

Lo mencionado ocasiona que no se cuente con información de que el saldo expuesto derive de los cobros y pagos efectuados, lo que dificulta el control del efectivo en caja, asimismo, no permite conocer a los responsables del manejo y de su custodia.

Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí:

- Presentar el arqueo al 31 de diciembre de 2021, así como el de la fecha de conocimiento del presente informe, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida para su evaluación.
- Explicar la razón o los motivos por el cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

2.2. Activo Fijo

El “Activo Fijo” expone un saldo de **Bs1.586,97** sin adjuntar los registros auxiliares y la documentación de respaldo, información donde se pueda verificar la fecha de incorporación y el cálculo correcto de la depreciación.

Asimismo, no se aclara si los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política o si el origen de los bienes es por aportes en especie de militantes o donaciones de militantes a favor de la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 15. (Adquisición de bienes)

“Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscritos a nombre de la organización política en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas”.

Similar observación fue reportada en el informe preliminar de fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019, INF.FIS.UTF. N° 31/2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la organización política no presentaron las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación fue ratificada, lo que denota que no se está dando cumplimiento las recomendaciones establecidas por la Unidad Técnica de Fiscalización ni se cumpla lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, considerar lo señalado en el presente informe y remitir la información solicitada respecto al activo fijo para su evaluación por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2.3. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico

Se verificó que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:



Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa”.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *“La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) *En forma anual al inicio de gestión.*
 - b) *En caso de cambio de la o el responsable económico y/o Contador”.*

Lo observado ocasiona que no se cuente con la designación formal del Responsable Económico y/o Contador del procesamiento de la información financiera, que coadyuve a aclarar dudas o consultas en las actividades financieras y de cumplimiento a los requisitos del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, emitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada de existir cambios en la designación.

2.4. Otras observaciones identificadas

2.4.1 Programa Operativo Anual y Presupuesto

La agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí no presentó el Programa Operativo Anual y Presupuesto Gestión 2021 de tal manera que se vinculen los objetivos a ser alcanzados con los recursos que permitan el logro de los mismos.

El nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 dispone.

Artículo 64. (Programa Operativo Anual)

- I. *“Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. *A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”.*

La deficiencia comentada, ocasiona que no se cuente con un documento que registre la planificación y acciones a corto plazo, para el logro de los objetivos y cumplimiento de las metas de la agrupación ciudadana.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, instruya a los responsables de elaboración del Programa Operativo Anual y Presupuesto, para que en las gestiones futuras se considere lo observado a objeto de contar con un documento que permita la planificación para el logro de los objetivos y cumplimiento de metas donde se establezca de manera clara cómo se financiaran los gastos, declarando también el origen de los recursos en el presupuesto anual.

2.4.2. Clasificador Presupuestario

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros Gestión 2021 la decisión de elaborar el clasificador



presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento que establece:

- I. *“Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.*

La falta de un clasificador presupuestario podría generar que las partidas contables no se encuentren correctamente registradas y clasificadas, en consecuencia, presentar y exponer inadecuadamente los saldos en los Estados Financieros.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

2.4.3. Notas a los Estados Financieros

En la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2021 presentadas por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los

estados financieros. Los aspectos que deben señalarse en las notas son los referidos a por ejemplo:

- a) El detalle de las cuentas bancarias abiertas por la organización política o justificación de la no apertura.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La composición de los bienes de la organización política.
- d) El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- e) El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- f) El detalle de ingresos por aportes en especie.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

g) “Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”.

Lo señalado, dificulta la adecuada interpretación de la composición de la información contenida en los estados financieros y los saldos que se exponen en los mismos.

➤ Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, considerar la observación emitida a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros presentados por la organización política que es remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

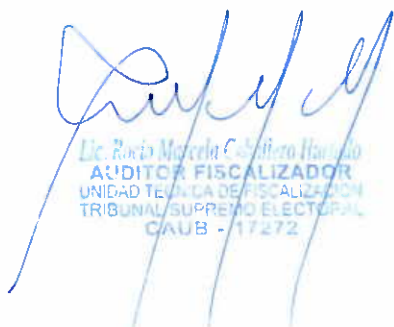
Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros Gestión 2021 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, se ha observado:

C1. Observaciones identificadas en la cuenta Caja por **Bs3.914,04**, según se expone en el numeral **2.1** del presente informe.



- C2.** Observaciones identificadas en la cuenta Activo Fijo por **Bs1.586,97**, según se expone en el numeral **2.2.** del presente informe.
- C3.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico según se expone en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** Observaciones identificadas en los puntos **2.4.1, 2.4.2, y 2.4.3** reportadas en el presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, en cumplimiento al artículo 83º, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096 y al artículo 114º del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, proceda a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1, C2 y C3**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopia legalizada en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.
- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, expresar por escrito la *aceptación* a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** al **C4** del presente informe, debiendo cumplir en futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitido en el marco de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1º de septiembre de 2018.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Rocío Marcela C. Salazar Harrojo
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


Lic. Arnaldo Gabriel Fúns Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmch
c.c. Arch.UTP
c.c. ACM/MOP/PT.